

Vengo en conmutar a don Ulpiano Bravo Celiz la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por otra de 365 días de multa, que se satisfará en cuotas diarias de seis euros, cuyo inicio y forma de cumplimiento serán determinados por el tribunal sentenciador, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 23 de diciembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

545 *REAL DECRETO 1594/2005, de 23 de diciembre, por el que se indulta a don José Luis Cámara Prieto.*

Visto el expediente de indulto de don José Luis Cámara Prieto, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de León, en sentencia de 28 de junio de 2004, como autor de un delito continuado de apropiación indebida, a la pena de 27 meses de prisión con accesoria legal, por hechos cometidos en el año 2002, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de diciembre de 2005,

Vengo en conmutar a don José Luis Cámara Prieto la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 23 de diciembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

546 *REAL DECRETO 1595/2005, de 23 de diciembre, por el que se indulta a don Andrés Juárez Oltra.*

Visto el expediente de indulto de don Andrés Juárez Oltra, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, Sección Séptima, de Alicante-Sede en Elche, en sentencia de 18 de febrero de 2003, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y multa de 14.252 euros, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2002, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de diciembre de 2005,

Vengo en conmutar a don Andrés Juárez Oltra la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 23 de diciembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

547 *REAL DECRETO 1596/2005, de 23 de diciembre, por el que se indulta a don Manuel Martínez Navarro.*

Visto el expediente de indulto de don Manuel Martínez Navarro, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Murcia, en sentencia de 29 de abril de 2004, como autor de un delito continuado de falsedad en documento mercantil, a la pena de 21 meses de prisión y multa de 10 meses con una cuota diaria de seis euros, en concurso ideal con un delito continuado de estafa, a la pena de siete meses de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la

condena, por hechos cometidos durante los años 1996 y 1997, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de diciembre de 2005,

Vengo en conmutar a don Manuel Martínez Navarro las penas privativas de libertad impuestas por otra de dos años de prisión y multa de 365 días que se satisfará en cuotas diarias de seis euros, cuyo inicio y forma de cumplimiento serán determinados por el tribunal sentenciador, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 23 de diciembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

548 *REAL DECRETO 1597/2005, de 23 de diciembre, por el que se indulta a don Alirio Olarte Ramírez.*

Visto el expediente de indulto de don Alirio Olarte Ramírez, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, solicitado por la Junta de Tratamiento al Juez de Vigilancia Penitenciaria, previa propuesta del equipo técnico del centro penitenciario de La Moraleja-Dueñas (Palencia), en base al artículo 206 del Reglamento Penitenciario, condenado por la Audiencia Provincial, sección quinta, de Madrid, en sentencia de 13 de octubre de 2000, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de nueve años de prisión y multa de 15.000.000 de pesetas, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2000, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de diciembre de 2005,

Vengo en indultar a don Alirio Olarte Ramírez 12 meses de la pena privativa de libertad impuesta, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 23 de diciembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

549 *REAL DECRETO 1598/2005, de 23 de diciembre, por el que se indulta a doña Isabel Ángeles Pachón González.*

Visto el expediente de indulto de doña Isabel Ángeles Pachón González, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenada por el Juzgado de lo Penal número 3 de Vigo, en sentencia de 3 de junio de 2004, como autora de un delito continuado de robo con fuerza en las cosas, a la pena de un año y un día de prisión, y una falta de hurto, a la pena de dos fines de semana de arresto, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2003, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de diciembre de 2005,

Vengo en conmutar a doña Isabel Ángeles Pachón González las penas privativas de libertad pendiente de cumplimiento por otra de 367 días de multa, que se satisfará en cuotas diarias de 1,20 euros, cuyo inicio y forma de cumplimiento serán determinados por el tribunal sentenciador, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 23 de diciembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR